

## MATERIALES DE USO NOTARIAL

### CRONOLOGÍA

#### I. Origen.

- a. Desde la implantación de la función notarial en la República del Paraguay, las leyes administrativas establecieron la obligatoriedad del uso de lo que se dio en llamar “papel de sello”, o simplemente “sellado”, por la terminología empleada por las leyes que regulaban el régimen tributario del país. Las leyes impositivas fijaron luego el valor de cada sello, distinguiendo lo que se destinaba para uso en la matriz (protocolo) y los de copia o testimonio.
- b. La Ley N° 118, primera Ley Orgánica de los Tribunales, le dio amparo legal disponiendo que “las escrituras se extenderán en cuadernos de papel del sello correspondiente de diez fojas de numeración sucesiva”<sup>1</sup>

La Ley N° 1003/64 lo definió aún mejor y fijó pautas que se mantienen hasta hoy día. El Art. 15° de dicha ley dice en su primera parte: “El papel sellado contendrá veinticinco líneas de diez y seis centímetros de dimensión en cada plana, o sea cincuenta líneas en cada foja...”.

Las leyes impositivas fueron fijando los valores para los sellados con la leyenda “Para uso exclusivo en Protocolos Notariales” y “para uso exclusivo de copias de escrituras públicas”, dándole un precio diferencial, inclusive. Así llegamos a la Ley N° 1003/64, cuyo Art. 27°, Párrafo 40, Repartición 8, decía: “Los actos, documentos, contratos u obligaciones, estarán sujetos a la siguiente tributación:.....VII) ACTUACIONES NOTARIALES: cada foja de los cuadernos y de los testimonios expedidos por los escribanos públicos y de los funcionarios con registro sin perjuicio de los gravámenes que correspondan a los distintos actos jurídicos o contratos que se autoricen .... Gs. 30. Durante su vigencia se sancionó la Ley 879/81 que expresa en su Art. 119 de la ley N° 879/81 dice: “papel sellado para Registros Públicos, de diez folios cada uno, con sello y timbre especial para protocolo, del valor que le asigne la ley respectiva” (texto original).

Luego aparece la Ley N° 125 sancionada en fecha 30 de diciembre del año 1991 y promulgada en fecha 09 de enero del año 1992, la que en su Art. 127 crea el impuesto a los actos y documentos, deroga las disposiciones (entre otras) de la Ley N° 1003/64 y se establece que el impuesto a los actos y documentos quedará derogado a partir del 1° de julio del año 1994. Y así ocurrió; el impuesto a los actos y documentos

---

<sup>1</sup> El papel de sellos se describía en la Ley Tributaria.





---

quedó derogado a partir de dicha fecha y desaparecieron los papeles de sello para uso notarial.

## **II. ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: Ministerio de Hacienda (impresión, venta y distribución) y Poder Judicial (Rubricación y control).**

Desde el inicio de la actividad notarial la impresión, venta y distribución de los papeles sellados estuvo a cargo del estado, a través de la imprenta Nacional dependiente del Ministerio de Hacienda encargada de vender y distribuir.

Para que tales papeles de sello destinados al uso en el protocolo notarial pudieran entrar en circulación, las diferentes leyes contemplaron siempre el mecanismo de la rubricación, a cargo del Poder Judicial. Así, las Acordada N° 5 de fecha 02/03/84, en su Art. 1º, incisos b) y f), dicen: “En el cumplimiento de los Arts. 33 y 147 de la Ley 879, Código de Organización Judicial”, deberán verificarse mínimamente:.....b) Si los protocolos se encuentran formados con los cuadernillos proveídos por la Dirección de Impuestos Internos;...f) Si los folios de los protocolos están rubricados por el Presidente del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial (Res. N° 1/82 – Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial – 3ª Sala – 25/02/82).

Pueden distinguirse las dos funciones: la del Poder Ejecutivo, el que a través del Ministerio de Hacienda y su dependencia entonces llamada Impuestos Internos, tenía a su cargo la impresión, administración, venta y control de los papeles de sello notarial, y la del Poder Judicial, a través del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de Turno en su tarea de rubricar los sellos destinados al uso en el protocolo notarial.

## **III. MATERIALES DE USO NOTARIAL**

### **a. 1990 Primera delegación.**

– Hoja de Seguridad – Hoja de Legalización – Libro Índice – Libro de Registro de Firmas. Por acordadas de la Corte Suprema de Justicia. Hasta el mes de marzo del año 1990 solamente se utilizaban papeles de sello para el protocolo notarial y para la expedición de copias.

Razones de seguridad movieron entonces al Colegio de Escribanos del Paraguay para presentar a la Corte Suprema de Justicia una propuesta para implementar el uso de una Hoja de Seguridad Notarial que debía acompañar necesariamente a todos los instrumentos sujetos a inscripción, así como también una Hoja de Legalización de instrumentos notariales y los libros Índice Anual y de Registro de Firmas. La petición fue aprobada por Resolución N° 106 de fecha 26 de marzo del año 1990.

### **b. Resolución de la Corte Suprema de Justicia – 10 de octubre de 1994.**



Como el 1° de Julio del año 1994 quedó derogado el impuesto a los actos y documentos y, por lo tanto, se eliminó la participación del Ministerio de Hacienda en la impresión, administración y venta de los sellados de uso notarial. Esto hizo que el Colegio de Escribanos tomara nuevamente la iniciativa y presentó a la Corte Suprema de Justicia, en fecha 20/09/94, un pedido de autorización para imprimir, administrar, distribuir y fiscalizar los timbres o sellados para protocolo y para otras actuaciones notariales.

La Corte Suprema de Justicia aprobó el pedido, por Resolución 674 de fecha 10/10/94 y autorizó al Colegio de Escribanos del Paraguay para imprimir timbres notariales para uso en el protocolo, para expedición de copias y otras actuaciones notariales, dejando aclarado que los destinados a protocolo deben ser rubricados por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial en Turno.<sup>2</sup>

Esta delegación no hizo referencia alguna a la cuestión económica.

#### **IV. LA CUESTIÓN ECONÓMICA:**

Analizada cronológicamente la extensa documentación existente en nuestros archivos, verificamos que el antecedente legal de toda esta situación es el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4187/94 que modificó y amplió el Artículo 2° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 1023/93, dictado cuando no existía una disposición legal que regulara los Valores Fiscales como lo hacía la derogada Ley 1003/64 de Papel Sellado y Estampillas, que dispuso que se "Exceptúa del concepto de Valores Fiscales, los Formularios de Declaraciones Juradas e Instrumentos de Control tales como precintas y **sellados sin valor**", tal como lo son los materiales de uso

<sup>2</sup> **Resolución 674/94 de la Corte Suprema de Justicia**

Asunción, 10 de octubre de 1994.

**QUE AUTORIZA A LOS NOTARIOS PÚBLICOS EL USO DE LOS TIMBRADOS ESPECIALES SOLICITADOS POR EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL PARAGUAY.**

VISTO:

Los modelos de timbres para protocolos y para testimonios y otras actuaciones notariales adjuntados a la nota del Colegio de Escribanos del Paraguay, del 20 de setiembre de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del Art. 128 de la Ley 125/91, quedó derogado de acuerdo con la última parte del mismo artículo.

Que las actuaciones notariales deben mantener su uniformidad instrumental, a partir de los elementos materiales utilizados en su realización, atendiendo a los objetivos de durabilidad e inalterabilidad de la documentación.

Que en ejercicio de la potestad de superintendencia que le asigne el Art. 27 del Código de Organización Judicial, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE


**Art. 1°:** AUTORIZAR a los Notarios Públicos el uso de los timbres elaborados por el Colegio de Escribanos del Paraguay de acuerdo con los modelos anexos a su nota de fecha 20 de setiembre de 1994.

**Art. 2°:** ESTABLECER que la los destinados a protocolo deben ser rubricados por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial en Turno

**Art. 3°:** ANOTESE, regístrese, notifíquese.

FDO: José Alberto Correa, Jerónimo Irala Burgos, Albino Garcete Lambiase, Francisco Pussineri Oddone, Carlos V. Kohn Benítez.





---

exclusivo notarial. En estos decretos del Poder Ejecutivo se basó la Corte Suprema de Justicia para crear, por Acordada N° 129/99, los Servicios Gráficos del Poder Judicial para la impresión del certificado de dominio, informe de dominio, etc.,

En conclusión, los materiales de uso notarial están exceptuados del concepto de valores fiscales y no tienen un valor como el que tenían los Sellados de la Ley 1003/64. Lo que tienen es un costo de elaboración o fabricación y no corresponde en modo alguno que un promedio **sea ingresado al Tesoro Público porque no pertenecen al Erario Público**. Tampoco existe ningún Rubro predeterminado en la Ley de Presupuestos de la Nación.

#### Acordada N° 117/1999

En la misma época de los citados decretos y ya citados, se dictó la Acordada N° 117/99 que contiene un formal pedido de remisión del 70% del monto de la venta de los materiales de uso notarial, donde se origina la cuestión económica que posteriormente fue suspendida en sus efectos hasta el 2041.

En ese mismo orden de cosas hay que señalar que los Bancos imprimen en

Se puede destacar que el Colegio cumple con fidelidad esta delegación; no se ha producido en estos 20 años ninguna denuncia de duplicados de hojas de materiales y como asimismo se ha respondido en certeza y calidad, y se sigue haciendo de ese mismo modo todas las consultas de los fiscales y/o autoridades que necesita una información en el marco de una investigación.

